



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
AJAM/DJU/RES-ADM/2/2026
La Paz, 27 de enero de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en los numerales 2) y 4) del Artículo 9, contempla entre los fines y funciones esenciales del Estado, el constituir una sociedad justa y armoniosa, a tiempo de garantizar el bienestar común, cumpliendo los principios, valores derechos y deberes reconocidos y consagrados por nuestra Constitución.

Que, el párrafo II del Artículo 115 de la Constitución Política del Estado, dispone que: *“El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita y transparente y sin dilaciones”*.

Que, el Artículo 232 dispone que: *“La administración pública se rige entre otros principios, por el principio de legalidad o sometimiento pleno a la ley, que en el marco del art. 4 inc. c) de la Ley de Procedimiento Administrativo (LPA), implica que aquella rige sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso.”*.

Que, el Parágrafo II del Artículo 372 de la Norma Fundamental, determina que la dirección y administración superior de la industria minera estará a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la Ley.

Que, el Parágrafo I del Artículo 349 de la Constitución Política del Estado determina que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.

Que, el Parágrafo VI del Artículo 370 del Texto Constitucional establece que el Estado, a través de sus entidades autárquicas, promoverá y desarrollará políticas de administración, prospección, exploración, explotación, industrialización, comercialización, evaluación e información técnica, geológica y científica de los recursos naturales no renovables para el desarrollo minero.

Que, el Decreto Supremo N° 2200 de fecha 03 de diciembre de 2014, dispone la estructura de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, estableciendo sus niveles de organización y niveles desconcentrados.

Que, los Parágrafos I y IV del Artículo 39 de la Ley N° 535, de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, dispone que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, como entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado; y que para el cumplimiento de sus funciones la AJAM, contará con autoridades departamentales y/o regionales, cuyas máximas autoridades tendrán el rango de Directoras o Directores Departamentales o Regionales.

Que, el Artículo 44 de la Ley Minera, establece que cada Directora o Director Departamental ejercerá jurisdicción administrativa y competencia en el respectivo departamento o región del país y en las zonas contiguas de otros departamentos o regiones en los casos previstos en la presente Ley y normativa reglamentaria con las atribuciones señaladas en el Artículo 40.

OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784	AJAM LA PAZ – BENI – PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098	AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130	AJAM ORURO Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756	AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496	AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyuqui N° 233 Telf./fax: 3-3345276	AJAM TUPIZA - TARIJA Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282
--	--	--	---	---	--	---	--

Que, el párrafo I del Artículo 58 de la citada Ley dispone que todos los actos administrativos de carácter jurisdiccional de la Dirección Ejecutiva Nacional y de las Direcciones Departamentales o Regionales de la AJAM, salvo los de mero trámite, se expresarán en resoluciones administrativas fundadas y motivadas.

Que, el párrafo I del Artículo 60 de la referida Ley, señala que en los casos previstos en la citada Sección en lo que corresponda, será de aplicación supletoria la Ley N° 2341, de Procedimiento Administrativo, de fecha 23 de abril de 2002 y normas reglamentarias, complementarias y modificatorias.

Que, el inciso b) y c) del Art. 1 de la Ley N° 2341, establece que la ley tiene por objeto hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición ante la Administración Pública; asimismo, el regular la impugnación de actuaciones administrativas que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados.

Que, los Artículos 19, 20 y 21 de la referida norma establecen que las actuaciones administrativas se realizan en días y horas hábiles, previendo las condiciones de su cómputo y definiendo que los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados.

Que, considerando el Parágrafo I del Artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo que dispone la obligatoriedad de la Administración Pública a dictar resolución expresa en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación; así como, del Parágrafo I Artículo 46 de la citada Ley, la cual determina que el procedimiento administrativo se impulsará de oficio en todas sus etapas y se tramitará de acuerdo con los principios establecidos en la presente Ley.

Que, el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, señala que los asuntos administrativos serán tramitados y resueltos con intervención de las autoridades competentes, de conformidad a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Que, el Artículo 27 de la referida normativa señala: *“Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.”*

Que, en su Artículo 30 de la Ley citada en su inciso b) establece: *“Actos Motivados. - Los actos administrativos serán motivados con referencias a hechos y fundamentos de derecho cuando: (...) b) Dispongan la suspensión de un acto, cualquiera sea el motivo de éste; (...) concordante con lo dispuesto en el párrafo II de su Artículo 32 que dispone: “(...) II. La eficacia del acto quedará suspendida cuando así lo señale su contenido”.*

Que, por Resolución Suprema N° 32191 se designó al ciudadano Jhonny Natalio Silva Gómez como Director Regional Tupiza – Tarija de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera.

Que, por Resolución N° 12 de 23 de enero de 2026, la Federación Regional de Cooperativas Mineras del Sur R.L., rechazó la designación del nuevo Director Regional de la AJAM, aduciendo que dicho profesional es considerado ajeno a las necesidades, realidades y problemáticas de la región y que entre otras medidas de presión y en defensa de los derechos del sector cooperativo minero,

procederían a la toma de oficinas de la AJAM Regional Tupiza – Tarija, hasta obtener una solución concreta y favorable a su demanda.

Que, conforme la documentación fotográfica adjunta al presente, se advierte que, con el fin de ejercer presión social por la designación del Director de la DRTT, al no haber considerado a un profesional potosino para ejercer dicho cargo, la referida Federación en forma conjunta con el Comité de Movilización Tupiza y la Coordinadora Minera del Sur, desde fecha 26 de enero de 2026, no permitieron el ingreso de los servidores públicos y administrados a las oficinas de la Dirección Regional Tupiza – Tupiza (DRTT) y señalaron que dicho acceso físico a las mencionadas oficinas se mantendrán hasta cumplir sus demandas.

Que, considerando la obstaculización física del ingreso a dichas instalaciones, debido a la negativa de la designación de la nueva autoridad, se evidencia que ello se constituye en un impedimento material para la realización de las actividades propias de la Administración Pública, como la atención de los usuarios, el normal desarrollo de los diferentes procesos administrativos y otros que forman parte del desarrollo normal de todas las Entidades Estatales, siendo evidente -reitero- que existe un impedimento de hecho para que los mismos puedan ser desarrollados con total normalidad.

Que, precautelando la seguridad jurídica de los administrados y certidumbre de la actividad administrativa, es necesario tomar medidas en cuanto al cómputo de plazos de las obligaciones formales asumidas por la AJAM para la presentación de documentación, así como del cumplimiento de plazos establecidos en la tramitación de los diferentes procesos administrativos que se sustancian en la DDRTT, por lo que, a los efectos de precautar una posible afectación de los derechos de los distintos actores mineros que iniciarán o vienen realizando distintos trámites administrativos ante la citada Dirección desconcentrada y toda vez que, es obligación de la Institución velar por el debido proceso, cumpliéndose el principio de imparcialidad que determina que la Administración Pública actuará en defensa del interés general; con el fin de no perjudicar el normal desenvolvimiento de los trámites sujetos a plazos; y siendo que la normativa legal prevé la suspensión de plazos dentro del proceso administrativo, en tanto y cuanto, no se vulnere el derecho al debido proceso y a la defensa, conforme lo recomendado por el Informe legal AJAMR-TP-TJ/DR/AL/INFLEG/01/2026 de 27 de enero de 2026, es necesario suspender los plazos establecidos en los trámites administrativos sustanciados en las oficinas de la Dirección Regional Tupiza - Tarija a través del respectivo acto administrativo.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Nacional de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, **JAIME JOSÉ SANABRIA GOYTIA**, designado mediante Resolución Suprema N° 32088 de 13 de noviembre de 2025, en virtud de la jurisdicción y competencia que ejerce por mandato legal:

RESUELVE:

PRIMERO. - DISPONER la suspensión de todos los plazos administrativos y procesales, en los diferentes procesos y procedimientos administrativos en curso que tramita o resuelve la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera en el marco de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, a través de la Dirección Regional Tupiza – Tarija de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, suspensión de plazos que estará vigente durante el tiempo que dure la convulsión social que viene atravesando la ciudad de Tupiza, es decir desde el día 26 de enero de 2026 hasta que la controversia suscitada llegue a solucionarse y esta Autoridad disponga el reinicio de sus cómputos, conforme el ordenamiento jurídico vigente.



SEGUNDO. - Al haber una suspensión de las actividades internas de la Autoridad y en mérito a las obligaciones formales de cumplimiento del POA institucional como de los POAIs, la presente suspensión se aplicará también a las actividades programadas, a efecto de poder reformular las mismas una vez se retorne a las actividades normales de la Administración Pública.

TERCERO. - **INSTRUIR**, a la Unidad de Comunicación de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, publicar el contenido íntegro del presente acto administrativo en la página web institucional en cumplimiento al principio de publicidad.

Regístrese, comuníquese y archívese



OFICINA NACIONAL Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591-) 2-422838 Fax (591-) 2157784	AJAM LA PAZ – BENI – PANDO Calle Campos N° 265, entre Av. Arce y Av. 6 de Agosto (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098	AJAM POTOSÍ Av. Simón Bolívar, esq. calle 19 de Marzo Telf./fax: 2-6246198	AJAM CHUQUISACA Calle Rosendo Villa N°201 (Ady. Parque Simón Bolívar) Telf./fax: (591-) 4-6914130	AJAM ORURO Calle Bolívar N° 1198 esq. calle Linares Telf./fax: (591-) 2-5253756	AJAM COCHABAMBA Calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 625, 1er piso Telf./fax: (591-) 4-509496	AJAM SANTA CRUZ Calle Gobernador Videla, esq. calle Curuyuqui N° 233 Telf./fax: 3-3345276	AJAM TUPIZA - TARIJA Calle 4 de Junio N° 430 (Tupiza) Telf./fax: 2-6944282
---	--	--	---	---	--	---	--